



ANEXO 4

Relación de oficios o Acuerdos recibidos en la Dirección de Vinculación y SPE, respecto a consultas realizadas al INE



Cvo.	Número de oficio/ circular o Acuerdo	Area remitente	Instituto Electoral que consulta	Fecha notificación	Consulta	Respuesta	Área notificada IEM
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA							
1	INE/DEOE/0787/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral de Guerrero	14/05/2018	<p>1.- ¿Los CAE locales que se contratarán por parte del OPL tendrán encomendadas directamente actividades concernientes a la participación y apoyo a los CAE federales en las pruebas de captura y simulacro del SIJE, en el seguimiento a la jornada electoral?</p> <p>2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Participarán los CAE locales en la resolución de incidentes registrados en el SIJE en la atención de los cómputos de casilla?</p> <p>3.- Para dicha actividad ¿La autoridad nacional requiere que estos cuenten con el apoyo de un dispositivo móvil?</p>	<p>1.- Los CAE locales participarán en apoyo a los CAE contratados por el INE, siempre que las Juntas Distritales Ejecutivas del INE determinen previamente las secciones y casillas en donde se requerirá su apoyo, haciendo una distribución estratégica de las figuras; dichos CAE locales participarán en los simulacros y en la Jornada Electoral. No participarán en las pruebas de captura previstas para la segunda quincena del mes de mayo.</p> <p>2.- Uno de los objetivos de contar con el apoyo de los CAE locales, es que estarán ubicados en las casillas donde se requiera su apoyo, por lo tanto, estarán en condiciones de detectar incidentes e informarlos al CAE federal de manera inmediata.</p> <p>3.- En el caso del SIJE, es importante garantizar la disposición de los insumos necesarios para permitir la comunicación permanente entre ambas figuras, por lo que el OPL deberá designar un medio de comunicación para ello.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
2	INE/DECEyEC/1334/2018	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	Organismo Público Local de Veracruz	14/05/2018	<p>1.- ¿Hasta donde se encuentran determinadas las obligaciones presupuestales de este Organismo Electoral con respecto a solicitudes de recursos fuera de lo establecido en el Convenio General, su Anexo Técnico y Anexo Financiero?</p> <p>2.- ¿Qué se debe de entender por "medio de transporte necesario" a utilizar por los CAES locales?</p> <p>3.- Si lo referido en el Apartado 6. Del "Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE Locales", representa para el caso del estado de Veracruz la adquisición de 2,598 teléfonos celulares con su respectivo tiempo aire, ¿así como poner a su disposición 2,598 vehículos con su respectiva dotación de combustible y gasto por peaje por un periodo de 10 días?</p>	<p>1.- Se da respuesta con lo contenido en el capítulo 7 del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Federales y Locales.</p> <p>2.- Se da respuesta con lo contenido en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y, se entiende por medio de transporte, el requerido para trasladarse de un lugar a otro para la adecuada y oportuna atención de sus necesidades en materia de asistencia electoral, para apoyar en el traslado de la documentación electoral de las elecciones locales a los presidentes de mesas directivas de casilla, al traslado del paquete electoral al término de la jornada electoral, así como la recolección del material dotado a cada casilla desde el punto de origen y al de destino.</p> <p>3.- Es importante garantizar la comunicación permanente entre ambas figuras, para lo cual el OPL deberá asignar a los CAE locales que participarán en el SIJE, un medio de comunicación para ello, en lo que corresponde a los vehículos se deberá seguir lo contenido en el apartado 2.3 del Manual mencionado en la respuesta al primer cuestionamiento.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral, Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
3	INE/DECEyEC/1380/2018	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	Instituto Electoral de Baja California Sur	24/05/2018	<p>"Toda vez que actualmente existe una baja participación e interés para presentar solicitudes para las figuras que se mencionaron en el párrafo previo en Baja California Sur, y existe una posibilidad de que el personal espejo no se cumpla, se pregunta si este OPL, para poder abarcar el número que se considera cubrirá las necesidades inherentes al actual Proceso Electoral Concurrente, está con las facultades de realizar asignaciones directas de dichas figuras."</p>	<p>De acuerdo con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, a fin de dotar certeza jurídica en relación al cumplimiento de los requisitos sobre las figuras antes mencionadas, el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Federales y Locales (Manual) establece las funciones, procedimientos y mecanismos de selección (etapas), contratación y evaluación, así como sus actividades a desarrollar. A partir de la normativa citada y atendiendo a los principios rectores de la función electoral previstos en el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, particularmente de certeza, legalidad y objetividad, se comenta que no es viable que dicho Órgano Electoral realice asignaciones directas de las figuras, derivado de que la convocatoria para ocupar dichos cargos es pública y abierta a toda persona que cumpla los requisitos para ello.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

4	INE/DECEyEC/1387/2018	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	Instituto Electoral de Chihuahua	24/05/2018	1.- ¿Existe la posibilidad de ampliar el plazo de entrega a la Junta Local de los ejemplares impresos de las adendas al "Manual de la y del Funcionario de Casilla" y al "Manual de la y el funcionario de Casilla Especial", al once de mayo de la presente anualidad? 2.- ¿Existe la posibilidad de ampliar el plazo de entrega a la Junta Local de los ejemplares impresos de las adendas al "Cuaderno de Ejercicios para las y los funcionarios de casilla" y "Cuaderno de Ejercicios para las y los funcionarios de casilla Especial", al quince de mayo de la presente anualidad?	Toda vez que ya inició la segunda etapa de capacitación, la cual está encaminada a reforzar los conocimientos de las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral de las y los ciudadanos nombrados funcionarios de mesa directiva de casilla y conocer cómo llenar correctamente la documentación electoral, no es factible ampliar el plazo nuevamente, lo anterior debido a que resulta trascendental contar con las adendas a los manuales y cuadernos de ejercicios elaborados por el OPL, para que las y los capacitadores impartan dichos conocimientos.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
5	INE/DECEyEC/1088/2018	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	Instituto Electoral de Quintana Roo	23/04/2018	1.- ¿Cuáles son las especificaciones técnicas a las que deberán de apegarse los diseños de la boleta a utilizarse en la Consulta Popular? 2.- El OPL tiene previsto no producir el cancel electoral, ¿Es necesario aportar este material en las casillas del municipio donde se lleve a cabo la Consulta Popular? 3.- ¿Cuál es el contenido que deberá incluirse en el instructivo de capacitación para los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla y si la capacitación para los mismos será a través de los CAES y SE del INE? 4.- ¿Las actividades necesarias en la casilla para llevar a cabo la consulta popular pueden ser desarrolladas por los integrantes de la casilla única o se requiere la integración de un escrutador adicional?	1.- En el Acuerdo INE/COOE001/2017, mediante el cual la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó los formatos únicos de la documentación y materiales electorales para ser empleados por los OPL en las elecciones de 2018, no se incluyeron modelos para la Consulta Popular y, por lo tanto, no hay especificaciones técnicas de la misma. 2.- En el caso de Quintana Roo, es suficiente con que se instale un solo cancel; sin embargo, en las casilla en donde se aplique la Consulta, deberá haber un segundo cancel proporcionado por el OPL. 3.- Derivado de que la información de la Consulta Popular es relativa al ámbito local, es necesario que el contenido específico lo defina el OPL. Se considera que no es necesario que haya otro funcionario de casilla, ya que será suficiente con los presentes en la casilla concurrente.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral, Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
ORGANIZACIÓN ELECTORAL							
6	INE/DEOE/0797/2018	Dirección de Organización Electoral.	Instituto Electoral de Tamaulipas	14/05/2018	"...Con la finalidad de que la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral se desarrolle de acuerdo a las disposiciones legales, se consulta los siguiente: ¿Se puede modificar el número de paquetes electorales que se deben considerar por cada mesa receptora a instalar en el Modelo Operativo para la recepción de paquetes electorales?	Con fundamento en el artículo 383 del Reglamento de Elecciones y en el Anexo 14, párrafo 3, inciso f) del mismo, se responde que, los consejos municipales del OPL deberá definir los aspectos que mejor garanticen o más apego posible presenten al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en cuanto a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales una vez concluida la jornada electoral..	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
7	INE/UTVOPL/584/2018	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.	Instituto Electoral de la Ciudad de México	14/05/2018	Se solicita poner a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o de la Comisión correspondiente, la posibilidad de que los Consejos Distritales del INE en la Ciudad de México, lleven a cabo una sesión extraordinaria, al día siguiente de la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018, antes de las 12:00 horas, a efecto de que se abran los paquetes electorales de la elección federal, correspondientes a las casillas electorales en las que, durante los cómputos distritales locales, se identifiquen faltantes de documentación y/o boletas electorales, posibilitando con ello el adecuado desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones locales y el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad.	Para dar respuesta a la presente Consulta, se remite el Acuerdo INE/CG430/2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 04 de mayo de 2018, por el que se aprueba el "Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018".	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.

8	INE/DEOE/0774/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral de Chihuahua	14/05/2018	<p>1. "...Para facilitar el traslado de estos materiales a la casilla y de regreso a la asamblea municipal, se diseñó una caja contenedora, la cual es un material que se integrará a la elección local con el propósito de facilitar a las y los funcionarios de casilla el traslado del cancel electoral portátil, las urnas y los porta urnas..."</p> <p>2. ¿Las cajas contenedoras podrán ser ensambladas con pegamento? ¿O se deberá utilizar engrapado?</p>	<p>El Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, si bien no definen los elementos a utilizar en el pegado de la caja contenedora para cerrarla en una pieza, las especificaciones técnicas para los modelos únicos aprobadas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral establecen el uso de grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm de largo de pata y adhesivo hotmelt en la unión de la caja contenedora en una pieza, con lo cual se garantizará una alta resistencia del material de cartón en la carga y traslado de los materiales electorales.</p> <p>De la misma forma, una vez iniciada la producción de los materiales y conforme a los calendarios de producción, el OPL deberá notificar con toda oportunidad al Instituto Nacional Electoral, para establecer las fechas y lugar en que se llevará a cabo la supervisión en la producción.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
9	INE/DEOE/0785/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	16/05/2018	<p>"...En cuanto a la factibilidad de implementar un sistema de información durante la Jornada Electoral y las actividades de cómputo (martes previo y las Sesiones de Cómputo Municipal y Distrital), que facilite la atención de incidencias que se presenten en los Consejos Municipales y Distritales, así como al exterior de las casillas. Este sistema denominado CRAI, se instaló con éxito en el año 2015 y permitió articular la coordinación efectiva entre el IEPAC y las fuerzas de seguridad en la entidad, permitiendo dar atención oportuna a las incidencias fueran planteadas, incluyendo acciones de violencia que por primera vez se presentaban en el Estado, las cuales fueron atendidas con prontitud".</p>	<p>Respecto a la factibilidad de implementar el Centro de Recepción y Atención de Incidencias (CRAI) para los cómputos distritales, se considera factible su implementación y operación, siempre y cuando su funcionamiento no afecte los trabajos señalados en los lineamientos de cómputos, bajo ninguna circunstancia sean considerados los SE y CAES locales para su implementación, y no afecte el funcionamiento de la herramienta informática.</p> <p>Asimismo, se señala que la factibilidad de la implementación del proyecto que se propone debe considerar que el personal externo, los costos de implementación del CRAI, la logística y su operación serán con cargo al OPL de Yucatán.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral, Coordinación de Informática.
10	INE/DEOE/0849/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas	16/05/2018	<p>¿Se imprimirán boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados en la casilla especial para personas hospitalizadas?</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral comunica que, en consideración a la operatividad de este tipo de casilla, deberán suministrarse 750 boletas para electores, más las que resulten necesarias para que voten las y los representantes de partido político y de candidatura independiente registrados de conformidad con el artículo 255 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, numeral 5 "Criterios de dotación de documentos electorales.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
11	INE/DEOE/0824/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral de Quintana Roo	16/05/2018	<p>1.- El número de boletas que deberán agregarse por cada partido político y, en su caso, candidatura independiente, considerando la jornada electoral concurrente;</p> <p>2.- Si este número disminuirá en aquellos municipios donde algún partido no registró candidaturas para la elección única de Ayuntamientos que se llevará a cabo en esta entidad; y</p> <p>3.- Si se deberán considerar boletas para los representantes de los candidatos independientes para cargos federales.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, hace del conocimiento que, respecto al número de boletas que deben agregarse en las casillas para la elección concurrente, por cada partido político y, en su caso, candidatura independiente, se debe considerar el suministro de las mismas, para sus representantes propietarios, conforme a lo previsto en el artículo 255 del Reglamento de Elecciones.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
12	INE/UNICOM/2893/2018	Unidad Técnica de Servicios de Informática	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca	23/05/2018	<p>Considerando el prototipo navegable entregado por el Instituto Nacional Electoral a los Organismos Públicos Locales, de todos los totales y porcentajes que aparecen en publicados, precisar en cuales se incluyen y en cuales no, los datos de las casillas especiales.</p>	<p>De acuerdo a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, las actas de casillas especiales podrán ser contabilizadas mientras no excedan el número máximo de boletas aprobadas, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y que los campos en los que se asientan los votos sean legibles y contengan datos, de conformidad con el numeral 26, fracción V del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Una vez que se determina que el acta de una casilla especial puede contabilizarse, es necesario tener presente que los votos asentados en ella se deben sumar en los distintos niveles de agregación en todos los cortes. Únicamente existen previsiones específicas en el caso del cálculo del porcentaje de Participación Ciudadana.</p>	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral, Coordinación de Informática.

13	INE/DEOE/0857/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	24/05/2018	Derivado de la circular número INE/UTVOPL/260/2018, se remitió el documento denominado "Recomendaciones para la Selección de Candidatos a Entes Auditores", donde existe una nueva propuesta de requerimientos para las pruebas de negación del servicio, y derivado de esto, se plantea el siguiente cuestionamiento: ¿Es suficiente realizar las pruebas de negación de servicio con los 400 Mbps de throughtput? O bien ¿Es indispensable incrementar el requerimiento a 1 Gbps?	Si el OPL, ya cuenta con la propuesta técnica-económica del CIC-IPN, no es necesario incrementar el requerimiento a 1 Gbps de throughput, debido a que cumple con el mínimo de los 400 Mbps de throughput para llevar a cabo las pruebas de negación del servicio. No obstante, existe la posibilidad de que se puedan presentar ataques volumétricos mayores al requerimiento mínimo establecido; por lo que se recomienda valorar la posibilidad de llevar a cabo pruebas adicionales, considerando la velocidad de transmisión (ancho de banda) de los enlaces, que brindarán el acceso a los usuarios del PREP a través de internet. *Debido a la relevancia de la Consulta, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, solicitó que la respuesta sea circulada a los 30 OPL con Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a fin de que puedan tomar las previsiones necesarias para la contratación del servicio de auditoría al sistema informático y a la infraestructura tecnológica del PREP.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
14	INE/DEOE/885/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas	24/05/2018	Referente a la producción de boletas electorales para las elecciones locales, en específico el talón de dicha boleta, que entre otros aspectos incluye el folio y de conformidad con el Apartado A, punto 5 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, referente a los criterios de dotación de documentos electorales, y acorde a lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de Elecciones, se realiza la siguiente Consulta ¿Para las elecciones de gubernatura del estado y diputaciones locales, el foliado inicial y final de las boletas, se determinará por municipio o distrito local?	La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, comunica que los folios de inicio y término de boletas se deben hacer con base en los municipios	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
15	INE/DEOE/1018/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	24/05/2018	"En relación a las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal cabecera de distrito tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional", contienen un apartado en el que se indica "hacer constar los siguientes resultados" entre los que se encuentra: "PERSONAS QUE VOTARON DE ACUERDO AL LISTADO NOMINAL O EL ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO". Derivado de lo anterior, surge la duda de donde (sic) tomaría ese dato la autoridad electoral local, para impactarlo en tal apartado, ya que, se tiene el entendido de que la Lista Nominal de Electores se integrará al expediente federal, por lo que, resultaría imposible para esta autoridad tener ese dato para la elaboración de dicho documento	De acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se hace del conocimiento que en casillas básicas, contiguas y extraordinarias ese dato se puede obtener del Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo para esas casillas, con la consideración de que la segunda página tiene el apartado "Personas que Votaron en la Lista Nominal", mientras que en casillas especiales se tomarán los datos del Acta de electores en tránsito o, en su defecto, de la página 2 del Cuadernillo de escrutinio y cómputo para casillas especiales	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
16	INE/DEOE/1109/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral de Coahuila	01/06/2018	"...Se solicita consultar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, si es posible que, el Recibo de entrega del paquete electoral al Comité Municipal, se emita mediante los comprobantes previamente descritos, a través de la urna electrónica de este Instituto Electoral de Coahuila, para el registro de recepción de paquetes electorales en loa 38 Comtés Municipales Electorales..."	De acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, se comenta que esta Dirección Ejecutiva no tiene objeción alguna en que el OPL sustituya el recibo de copia legible por la urna electrónica, aclarando que deberá incluir en el ticket comprobante el fundamento legal sobre la entrega del paquete electoral.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.
17	INE/DEOE/ST/026/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral de Hidalgo	01/06/2018	1.- ¿El CAE local que estará en el CRYT puede extraer el Sobre PREP del costado del paquete electoral, podrá realizar la toma fotográfica del Acta PREP aún contenida en el plástico a través de la aplicación PREP Casilla y regresar el Sobre PREP al costado de dicho paquete electoral, e incluso de ser posible el CAE Local podría abrir el Sobre PREP para tomar una mejor imagen del Acta PREP? En caso afirmativo, ¿Esta actividad podría realizarse incluso sin presencia de representantes de partidos políticos?	Para dar respuesta a la presente Consulta, se aprobó durante la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el Acuerdo INE/CCOE1472018, en el cual se establece que, no es procedente extraer el Sobre PREP del costado del paquete electoral, previo a la entrega-recepción en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, para realizar la digitalización del Acta PREP de la elección lcoal aún contenida en el plástico, a través de cualquier mecanismo de digitalización.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.

18	INE/DERFE/STN/25202/2018	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	16/06/2018	“...Cuál es el escenario en caso de que el Tribunal Estatal Electoral falle a favor de los tres aspirantes a candidatos independientes, derivado que tal y como se establece en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEBCS, el plazo para el requerimiento de los listados adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía ha fenecido...”	De acuerdo a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se comenta que, dicha Dirección tiene como fecha límite para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, hasta el 22 de junio del año en curso, para proceder a realizar la entrega física a más tardar el día 27 del mismo mes.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral
19	INE/DEOE/1348/2918	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	16/06/2018	“...Se comunicó por parte de Talleres Gráficos de México que actualmente se encuentra en desabasto el papel bond de 120 gramos, mismo que se necesita utilizar de acuerdo a las especificaciones técnica aprobadas, la impresión de guías de apoyo para la elección local de nuestro Estado, por lo tanto, se consulta la factibilidad de cambiar el gramaje para su impresión, debido a que por parte de Talleres Gráficos de México se ofreció la impresión de las guías de papel bond de 90 gramos...”	La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, manifiesta no tener objeción en el empleo del papel con el gramaje solicitado, tomando en cuenta que, de lo contrario, pudiera retardarse la impresión de ese documento.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral
20	INE/UNICOM/3344/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	16/06/2018	¿Puede este OPL, a fin de ajustarse en lo más posible a la plantilla base de la interfaz proporcionada por ese instituto, omitir desagregar los votos relativos a las candidaturas comunes con antelación al día previsto en la normatividad local en los términos que se ha referido?	No es posible omitir la desagregación de los votos relativos a las candidaturas comunes en su sitio de publicación del PREP, toda vez que el Reglamento de Elecciones es contundente al respecto y que no contraviene la normativa local, pues ésta regula específicamente los procedimientos de cómputos, más no la presentación del PREP. Adicionalmente, de omitirse la publicación de los datos en comento, se estaría atentando en contra de los principios de transparencia y máxima publicidad al no otorgarle a la ciudadanía la información completa, de carácter preliminar, establecida en la norma.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral
21	INE/DEOE/1410/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas	21/06/2018	Se consulta sobre la viabilidad de la ampliación del plazo para la captura de registros en el Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2017-2018.	Con relación al Acuerdo INE/CG150/2018 en el que quedaron establecidas diversas fechas y plazos con relación a este registro, se aprobó que, el plazo previsto para el registro/sustitución de representantes feneció el pasado 18 de junio, Sin embargo, derivado de diversas solicitudes de ampliación del plazo, el Consejo General del INE emitió el “Acuerdo por el que se aprueba ampliar el plazo para el registro de representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018” cuyo punto de Acuerdo Primero mandató la ampliación del plazo a partir de las 20:00 horas del día 20 de junio y hasta las 08:00 horas del 21 de junio de 2018. Lo anterior consideró exclusivamente a nuevos registros, esta ampliación no modifica ni modalidad ni plazo para sustituciones.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral
22	INE/DEOE/1019/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	24/05/2018	¿Se podría modificar el formato, para efectos de incorporar el acuse de recibo de la lista nominal de electores, añadiendo la columna respectiva en la tabla que aparece en el numeral 2 del formato correspondiente y de esa formar tener por solventado el requerimiento?	De acuerdo a la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se comenta que una vez analizada la propuesta remitida por el OPL consultante, ésta se apega al Reglamento de Elecciones, al Anexo 4.1 y a la Circular INE/UTVOPL/619/2018, por lo que se valida y puede continuar con el procedimiento administrativo correspondiente para su producción.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral.

23	INE/DEOE/1855/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	01/08/2018	¿Los paquetes electorales de aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que se encuentran impugnados, pueden ser trasladados a una bodega general en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para quedar a resguardo de las oficinas centrales de este Organismo Público Local?	La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, manifiesta no tener inconveniente en que los paquetes electorales de aquellos Consejos Distritales y Municipales del IEPC, que se encuentran impugnados, puedan ser trasladados a una bodega general en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, donde quedarán bajo resguardo de las oficinas centrales de dicho Instituto, Aunado a lo anterior, se deberá cumplir con lo señalado en los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, primordialmente en lo relativo al levantamiento del acta circunstanciada en la que consten, de manera detallada, los paquetes electorales que se resguardarán en la bodega general, las condiciones en que se reciben, así como la anotación en la bitácora sobre la apertura de las bodegas; además, se deberá disponer que sean selladas las puertas de acceso a la misma, ante la presencia de Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
24	INE/DJ/DNYC/SC/17393/2018	Dirección Jurídica	Instituto Electoral de Tamaulipas	15/08/2018	¿Es procedente que el Instituto Nacional Electoral, permita en condiciones de legalidad que, los consejos distritales realicen las actividades inherentes de los consejos municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el cual se renovará a los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas?	De acuerdo a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral se considera que, la decisión de exceptuar la integración de los Consejos Municipales es exclusiva del órgano superior de dirección de ese Organismo Público Local, por ende, el INE no podría validar alguna decisión al respecto, porque escapa a su ámbito de competencia. Y, en modo alguno puede asumir las funciones de los Consejos Municipales sin justificar plenamente las razones, pues lo contrario implicaría una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, y como segunda situación a considerar, son todas las implicaciones que conlleva ejercer las atribuciones asignadas a los Consejos Municipales.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
25	INE/DEOE/1957/2018	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Instituto Electoral de Tamaulipas	20/08/2018	1.- ¿Cuál es el procedimiento a seguir para que el Instituto Electoral de Tamaulipas cubra la parte proporcional que le corresponde cubrir de los gastos? 2.- En virtud de que no todos los daños están cuantificados, ¿Cuál es la fecha límite para conocer de ellos? Y en su caso, ¿Cuál es el procedimiento a seguir? 3.- ¿Quién proporcionará al IETAM los comprobantes fiscales de los recursos financieros que se transfieran para cubrir los gastos?	Derivado de la revisión del Convenio General de Coordinación y Colaboración, Anexo Técnico y Financiero, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) observa que los referidos instrumentos de coordinación no contemplan el procedimiento a seguir para que el Instituto Electoral de Tamaulipas cubra la parte proporcional que el corresponde de los gastos derivados de daños o reparación de los domicilios donde se ubicaron las casillas, así como el mobiliario utilizado en las mismas, durante y posterior a la Jornada Electoral; y no hace referencia a la fecha límite para conocer la cuantificación de los daños, así como el procedimiento a seguir; y no señala al responsable de proporcionar al IETAM los comprobantes fiscales de los recursos financieros que tentativamente deberá cubrir el OPL. Aunado a lo anterior, se señala que no procederá ningún tipo de transferencia de recursos del OPL al INE destinados para la reparación o reposición de los lugares donde se ubicaron las casillas, así como el mobiliario utilizado durante y posterior a la Jornada Electoral. Por ello, tanto el IETAM como el INE deberán pagar a las partes afectadas directamente.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

26	INE/UTF/DRN/30089/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	01/06/2018	1.- ¿La suma de financiamiento privado en todas sus modalidades a que tienen derecho los partidos políticos, se pueden utilizar exclusivamente para los gastos de campaña? 2.- ¿Se puede utilizar para gastos de campaña en un municipio o Distrito determinado, un monto de financiamiento privado superior al monto de financiamiento público que le sea proporcionado por el partido político o coalición al candidato de ese municipio o distrito, sin que ello implique que el monto total de financiamiento privado de la totalidad de los municipios o distritos, según se trate, sea mayor al monto total de financiamiento público a que tiene derecho el partido político o coalición para la campaña electoral de que se trate?	De acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, puede ser destinado en su totalidad para gastos de campaña, siempre y cuando se respeten los límites anuales del financiamiento privado. Los recursos públicos y privados, serán administrados en su totalidad por los partidos políticos, quienes determinarán la forma en que serán distribuidos; y los candidatos no están sujetos al principio de prevalencia del financiamiento público, no obstante, deben respetar los límites de financiamiento privado que le sean aplicables, así como el tope de gastos de campaña correspondiente.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, .
----	------------------------	---------------------------------	--	------------	--	---	--

27	INE/DEPPP/DE/DPPF/4362/2018	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	01/06/2018	En el municipio de Chicoasén, Chiapas, el C. Isaías Ovilla Cayazo, Candidato Independiente a presidente municipal, el emblema que proporcionó para que sea el que aparezca en la boleta electoral, presenta similitud con la imagen que identifica la marca y al personaje de la serie de televisión mexicana denominada "El Chapulín Colorado". Por lo antes vertido ¿Es procedente o no incluir dicha imagen como emblema en la boleta del municipio en comento?	De acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se comenta que podría incurrir en alguna violación a los derechos de autor, sin embargo, el artículo 41, Base V, Apartados C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización del proceso Electoral Local le corresponde a los OPL, toda vez que son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para poder ser registrado como candidato a cualquier cargo de elección popular local, motivo por el cual corresponde al OPL en Chiapas, determinar la procedencia o no del emblema presentado por el Candidato Independiente.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
28	INE/UTF/DRN/32959/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	12/06/2018	1.- ¿Los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates entre los candidatos a Diputaciones Locales de M.R. y R.P. y Ayuntamientos, son fiscalizables? y, de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuál sería el procedimiento contable? 2.- ¿Qué tipo de prerrogativas podrían utilizar los sujetos obligados para cubrir los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates? Y, ¿Cuál sería el método de comprobación? Además de, ¿Qué tipo de gastos podrían ser considerados como parte de la organización, promoción y desarrollo de los debates? 3.- Difundir actividades de campaña de candidatos en sus cuentas personales de redes sociales ¿Se consideran como gastos de campaña, y, de ser afirmativo, qué tipo de actividades podrían difundir que no sean consideradas como tal? Y, ¿Las entrevistas son consideradas como gasto de campaña?	La Unidad Técnica de Fiscalización del INE informa que, difundir las actividades de campaña de candidatos en sus cuentas personales de redes sociales se considera un gasto de campaña únicamente si se ha efectuado un gasto que tenga como finalidad promover la campaña electoral de un candidato o partido político, en términos del artículo 199, numeral 4, inciso e) del Reglamento de Fiscalización. De igual forma, se puede difundir cualquier actividad en redes sociales, siempre y cuando las mismas sean divulgadas al amparo de la libertad de expresión, difundándose únicamente en la página del candidato o partido político y sin que se contrate publicidad para promocionar a las mismas, pues en caso contrario, deberán ser reportadas como gastos de campaña y comprobada de conformidad con el artículo 143, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización. Con relación a las entrevistas periodísticas, se debe valorar si los mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
29	INE/UTF/DRN/34664/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral de Tamaulipas	21/06/2018	1.- ¿Los gastos que realicen los Partidos Políticos o Candidatos Independientes, derivados de los debates no organizados por autoridades administrativas electorales ¿Serán contabilizados dentro de los recursos de campaña? 2.- De los gastos que se eroguen ¿Se prorratearían entre los partidos políticos y candidatos participantes? y en su caso, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir?	Las erogaciones que realicen los sujetos obligados con motivo de la organización de debates serán consideradas como gastos de campaña, dichos gastos deberán ser distribuidos entre los candidatos participantes en el debate y reconocidos como gastos operativos de campaña, asimismo, deberán ser registrados en la contabilidad del candidato participante de conformidad con la normatividad aplicable; para cubrir dichos gastos, podrán utilizar indistintamente financiamiento público o privado. Cuando se convoque fehacientemente a todos los candidatos postulados al cargo de elección sobre el que será el debate, el uso gratuito de espacios dentro de universidades e instituciones académicas, no será considerado como una aportación en especie. En la realización de debates no organizados por autoridades administrativas electorales, los partidos y candidatos, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
30	INE/UTF/DRN/39369/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	18/07/2018	Se solicita determinar si corresponde a la propia Comisión de Fiscalización del INE, la competencia para designar y/o emitir el nombramiento del interventor que será el responsable del patrimonio de los Partidos Políticos con relación a la cancelación del registro y, se determine si el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales también corresponde al INE. En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita considerar la posibilidad y/o se autorice la contratación del personal calificado local que se encargue de las actividades correspondientes, en virtud de que se trata de Partidos de reciente creación y por la cantidad de ministración que se les ha otorgado a dichos Institutos Políticos su posibilidad económica para solventar el pago de dicho interventor es limitada.	De acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hace del conocimiento que, la normatividad electoral señala claramente que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales y, derivado de lo anterior, el interventor será designado libremente por el Organismo Público Local Electoral, debiendo ajustarse únicamente a lo establecido en su normativa electoral electoral.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, .

31	INE/UTVOPL/904/2018	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Partido Encuentro Social	20/07/2018	1.- "(...) Se emita opinión jurídica respecto a los alcances del artículo 41 fracción I párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inherentes al requisito de obtención del 3% de la votación válida emitida, para mantener el registro de un Partido Político Nacional (...). 2.- Se solicita que el INE reinterprete el significado de "votación válida emitida" para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, derivado del desarrollo y el alcance que la Sala Superior le ha dado a la figura jurídica de las Candidaturas Independientes en nuestro sistema político-electoral; excluyendo de la votación válida emitida, los votos emitidos en favor de las candidaturas independientes (...)	...Lo solicitado por el partido denominado Encuentro Social no puede ser atendido, en primer lugar porque el Consejo General carece de facultades para modificar o revocar un acuerdo a través de un proceso de "reinterpretación", ya que no existe elemento novedoso alguno que pueda ser reconsiderado por esta autoridad en el análisis del planteamiento formulado, pues no ha existido reforma legal alguna ni ha sido emitida jurisprudencia por parte de las autoridades jurisdiccionales que modifique la base legal y argumentativa en que se sustentó la interpretación realizada, por lo que es válido sostener, que la materia de consulta fue atendida en el Acuerdo INE/CG452/2018, el cual queda firme al no haber sido impugnado, por ende, el partido denominado Encuentro Social deberá estarse a lo allí acordado.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
32	INE/UTF/DRN/41024/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	01/08/2018	"(...) Considerando que esta autoridad electoral deberá continuar con la entrega de las ministraciones mensuales durante lo que resta del ejercicio 2018 y toda vez que está próxima la entrega de las ministraciones de financiamiento público correspondientes al mes de agosto del año en curso, se consulta si las transferencias de dichos recursos una vez llegado el plazo, se deberán realizar a las cuentas que esta autoridad tiene registradas para ello, o en su caso, deberemos esperar a que se notifique la apertura de las nuevas cuentas bancarias para realizar las transferencias correspondientes."	Los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuentas que tienen registradas para tal efecto, en tanto no se les notifique la apertura de nuevas cuentas bancarias, asimismo únicamente podrán efectuar aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, .
33	INE/DEPPP/DE/DEPPF/5644/2018	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	14/08/2018	1.- ¿Los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG939/2018 continúan vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, soliciten su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo? 2.-Se ratifique si la solicitud de registro como partido político local que pudieran realizar los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social deberá suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos. 3.- ¿Se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en el estado de Hidalgo a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales?	1.- Los lineamientos si se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro, con la salvedad de los estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme. 2.- Son los órganos directivos estatales de los partidos en comento, quienes deberán suscribir la solicitud de registro. 3.- La prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos mencionados, si fuera el caso, se establecerá en la Resolución sobre pérdida de registro que al efecto emita el Consejo General del INE.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
34	INE/UTF/DRN/41845/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	15/08/2018	Se consulta a la autoridad nacional, se con el medio de impugnación interpuesto por el Partido del Trabajo, opera en esta materia en particular la suspensión del acto reclamado o no, esto con la finalidad de tener certeza en el acto que este instituto local realice sobre el cobro de las sanciones en los términos previstos por los acuerdos citados en los antecedentes.	Se hace del conocimiento que se debe realizar el cobro de sanciones en los términos dispuestos en el citado Acuerdo INE/CG61/2017, pues la Resolución mediante la que fueron impuestas las sanciones económicas se encuentra firme y la impugnación realizada por el Partido del Trabajo, no produce efectos suspensivos.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
35	INE/UTF/DRN/42011/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	15/08/2018	¿Cuáles son los partidos políticos a los que se les determinó la existencia de remanentes de gastos de campaña no ejercidos, respecto al proceso electoral 2014-2015 para el estado de Jalisco? Lo anterior con el fin de que estos puedan ser cobrados con cargo al financiamiento público local de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo.	El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG65772016, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas Electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local. Por lo tanto, no se determinó saldo alguno que debiera ser reintegrado por los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

DIRECCIÓN JURÍDICA

36	INE/DH/DNYC/SC/13212/2018	Dirección Jurídica	Organismo Público Local de Veracruz	01/06/2018	(Consulta planteada por la C. Alicia González Cerecedo, quien se ostenta como Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas) "Dentro de los programas con los que cuenta la Comisión se encuentra el Programa para Mejoramiento de la Producción y la Productividad cuyo objetivo es el de impulsar la consolidación de proyectos productivos y turísticos para la población indígena, mediante el otorgamiento de apoyo, capacitación, asistencia técnica, acompañamiento oportuno, así como el desarrollo de estrategias de carácter comercial que permita consolidar la presencia en los mercados de su producto; ante esta situación, surge la incertidumbre si al aplicar dicho procedimiento en este momento nos encontramos en un supuesto delito electoral; motivo por el cual se consulta si las acciones que se pretenden realizar son o no violatorias de la Ley General en Materia de Delitos Electorales u otras aplicables en el caso que nos ocupa..."	De acuerdo a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, deberá tomarse en cuenta que constituye un delito electoral; el servidor público que destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, o condicione la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, el cual será sancionado de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En este tenor, dado que la normatividad electoral federal no busca frenar ni paralizar las actividades de los entes de gobierno, los actos que se lleven a cabo deben sujetarse a las disposiciones correspondientes. Finalmente, se comenta que la FEPADE es la autoridad competente para conocer, atender y perseguir la probable comisión de delitos electorales, y en su caso, determinar la sanción que corresponda.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva.
37	INE/DJ/DAL/13733/2018	Dirección Jurídica	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	16/06/2018	(Consulta relacionada con determinar si el OPL debe emitir los lineamientos a que hace referencia el Capítulo IX del Procedimiento Laboral Disciplinario para el Personal de la Rama Administrativa de los OPL, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa). 1.- En el supuesto de que alguna persona funcionaria del Instituto incumpla o infrinja las obligaciones y prohibiciones a su cargo, e inobserve las normas previstas en las leyes electorales, general, local y demás normativa que emita el Instituto, ¿Qué norma debe aplicarse, el procedimiento laboral disciplinario establecido por el INE, o en su caso el emitido por este OPL, o las normas de carácter general a través del Órgano Interno de control de este OPL y sus lineamientos? 2.- ¿El Instituto debe emitir los lineamientos del procedimiento laboral disciplinario, así como los relativos a la conciliación de conflictos?	1.- Cuando un funcionario del OPL incumpla las obligaciones a su cargo e infrinja la normativa aplicable, a opinión de la Dirección Jurídica del INE, se deberán observar las normas constitucionales, legales, estatutarias y demás lineamientos que para tal efecto emitan y rijan la substanciación o resolución de los procedimientos laborales disciplinarios del INE y del OPL, en los términos siguientes: Si el funcionario es miembro del Servicio Profesional, se deberá aplicar el marco jurídico previsto en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y el Acuerdo INE/JGE169/2016. Si se trata de un miembro de la Rama Administrativa, se deberá observar el procedimiento laboral disciplinario previsto en el citado Estatuto (artículos 739 a 741 del Estatuto) y en su caso, en los lineamientos en la materia que, en su caso haya emitido el OPL. 2.- Para el personal de la Rama Administrativa, el OPL de Querétaro debe emitir los instrumentos jurídicos para resolver sobre la eventual aplicación de alguna medida laboral disciplinaria este tipo de personal cuando infrinja la normativa electoral. Y, para los miembros del Servicio Profesional, con lo previsto en los artículos 646 a 699 del Estatuto y el Acuerdo INE/JGE169/2016. Y, con relación a la emisión de lineamientos de conciliación de conflictos, para la Rama Administrativa, será lo previsto en el artículo 473 y 45 transitorio del Estatuto, los OPL están obligados a aprobar los lineamientos en materia de conciliación de conflictos para el personal de la Rama Administrativa. Con relación a los miembros del Servicio Profesional, el OPL no debe emitir lineamientos para la conciliación de conflictos del personal, toda vez que conforme al artículo 715 del estatuto le corresponde a la DESPEN, presentar la propuesta respectiva y a la fecha, está vigente el Acuerdo INE/JGE327/2016 aprobado por la Junta General Ejecutiva.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva.
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN							
38	INE/UTF/DRN/30959/2018	Unidad Técnica de Fscalización	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	01/06/2018	El 23 de marzo de 2018, el Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG220/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro, derivado de lo anterior, se consulta lo siguiente: ¿Esta autoridad electoral local debe ejecutar sanciones en las cuales se impuso una amonestación pública a las personas aspirantes?	De acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hace del conocimiento que las sanciones consistentes en amonestación pública impuestas en la resolución INE/CG220/2018 aprobada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, se hará efectiva en el momento en que la Resolución cause estado y sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva. Coordinación de Fiscalización.

39	INE/UTF/DRN/39368/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral de Michoacán	17/07/2018	Con base a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, ¿Es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, aún en elecciones concurrentes la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales para Elecciones Locales?	De acuerdo a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, derivado de la interpretación armónica y sistemática del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Ley General de Partidos Políticos, y de los artículos 44 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, por ende, la fiscalización de los Observadores Electorales a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, se hace referencia al Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice "Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva. Coordinación de Fiscalización.
40	INE/UTF/DRN/39585/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral del Estado de Puebla	26/07/2018	(A la letra) "...Se Solicita que, se comunique la forma en la cual se realizará la fiscalización de los observadores electorales que realicen sus actividades en el Proceso Electoral Estatal Ordinario a desarrollarse en la entidad federativa de Puebla, toda vez que al tratarse de una elección concurrente no se establece en el Acuerdo INE/CG385/2017, lo atinente a la fiscalización de las actividades de observación electoral, tanto a nivel federal como local..."	De acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hace del conocimiento que la normatividad electoral no establece ningún caso de excepción, por lo que, en los Procesos Electorales Locales, aún en el caso de que se trate de un Proceso Electoral Concurrente, la fiscalización de dichos sujetos corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva. Coordinación de Fiscalización.
41	INE/UTF/DRN/40656/2018	Unidad Técnica de Fiscalización	Instituto Electoral de Hidalgo	26/07/2018	1.-El depósito de los recursos locales a los que tienen derecho dichos partidos por concepto de financiamiento público, se continuará realizando a las cuentas que tienen registradas para tal efecto o se deberán cancelar temporalmente dichos depósitos o en su caso, ¿Los depósitos se deberán realizar a alguna cuenta distinta que establezcan los interventores o el propio INE? 2.- ¿Se deberá continuar realizando el cobro de multas que actualmente se ejecutan por este Organismo? 3.- ¿A que área se deben notificar los montos de las multas pendientes de cobro?	1.- Los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuentas que tienen registradas para tal efecto, pues de ello depende que puedan pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y demás que sean indispensables para su sostenimiento. 2.- Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que se consideren en el orden de prelación. 3.- Dichas multas deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación.	Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.